



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veifite (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2023– 00204– 00, demandante YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413. **INFORMANDO:** que encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: .Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.940.566
Demandada: ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413
Radicado: 940014089002 – 2023– 00204– 00

En escrito que antecede, el demandante YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS, quien actúa a través de endosatario al cobro, pretende se libre mandamiento ejecutivo de Pago en su favor y en contra de la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 7.150.000, 00) M/cte., por concepto de capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 29 de julio de 2023.
- b) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 30 JULIO de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y el decreto 806 de 4 de junio de 2020, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.940.566, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413, **por la siguiente suma de dinero correspondiente a:**

Letra de Cambio.



1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 7.150.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día 29 de julio de 2023.

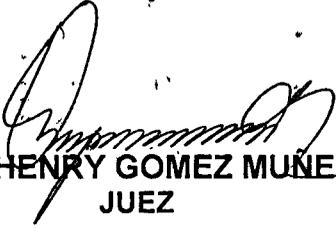
1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 30 JULIO de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ss en concordancia con la ley 2213 de 2022, indicándole qué cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con C.C. No. 42.547.546 y T.P No. 138.589 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 72 Hoy, 24 OCTUBRE de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veinté (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2023- 00204- 00, demandante YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.034.413. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sirvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.034.413., quien labora con las fuerzas militares de Colombia, Policía Nacional - Guainía en la ciudad de Inírida; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario: (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, en su condición de Subteniente de la Policía Nacional - Guainía, por estar correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso y demás normas concordantes para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con las fuerzas militares de Colombia- Policía Nacional - Guainía en la ciudad de Inirida

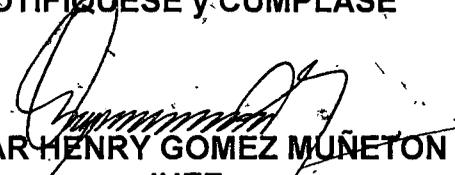
Limítese la medida cautelar a la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de las fuerzas militares de Colombia, Policía Nacional - Guainía en la ciudad de Inirida, para que, del salario devengado por ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 57 Hoy, 24 de octubre de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria